



Factura: 001-300-000002729



20160101012P05296

NOTARIO(A) RUTH NARSISA ORTEGA ORTIZ.
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
EXTRACTO

Escritura N°:	20160101012P05296						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE JULIO DEL 2016, (13:00)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PROAÑO MORALES JACQUELINE DE LOS ANGELES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706940861	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	RUIZ PROAÑO STEPHANIE JOHANNA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103420956	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		SAGRARIO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	5000.00						

NOTARIO(A) RUTH NARSISA ORTEGA ORTIZ
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA



PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



Escritura No.

20160101012P05296

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADO POR:

JACQUELINE DE LOS ANGELES PROAÑO MORALES Y OTRA

CUANTIA: INDETERMINADA

****** SY ******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ante mí, DOCTORA RUTH ORTEGA ORTIZ, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA a la celebración y otorgamiento de la presente escritura pública, Comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte, la Sra. JACQUELINE DE LOS ANGELES PROAÑO MORALES, ecuatoriana, de cincuenta y cinco años de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Cuenca, y, por otra, la Sra. STEPHANIE JOHANNA RUIZ PROAÑO, ecuatoriana, de treinta años de edad, de estado civil casada pero con capitulaciones matrimoniales y libre administración de sus bienes, domiciliada en la ciudad de

Cuenca, capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que con su autorización han sido certificados en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; y papeletas de votación y demás documentos debidamente certificados que se agregan al presente instrumento como habilitantes, y luego de verificar la libertad con la que proceden, así como instruidos que han sido por mí la Notaria respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **MINUTA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA "MOLEC MOLINOS DEL ECUADOR C.L."** SEÑORA **NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte, la Sra. **JACQUELINE DE LOS ANGELES PROAÑO MORALES**, ecuatoriana, de cincuenta y cinco años de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Cuenca, y, por otra, la Sra. **STEPHANIE JOHANNA RUIZ PROAÑO**, ecuatoriana, de treinta años de edad, de estado civil casada pero con capitulaciones matrimoniales y libre administración de sus bienes, domiciliada en la ciudad de Cuenca; los comparecientes son capaces





ante la ley para contratar y manifiestan su expresa voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de "**MOLEC MOLINOS DEL ECUADOR C.L.**", y la que se registrá por las leyes vigentes en el país y por el siguiente Estatuto: **ESTATUTO: CAPITULO I DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO ARTICULO PRIMERO.-** Constituyase una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "**MOLEC MOLINOS DEL ECUADOR C.L.**", regida por las leyes vigentes en el Ecuador, los respectivos reglamentos dictados por la autoridad competente y el presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.** - El objeto social de la Compañía es: a) La elaboración de productos alimenticios; mediante la molienda de cereales, producción de harina, semolina, sémola y gránulos de trigo, centeno, avena, maíz y otros cereales; b) La elaboración de harinas o masas premezcladas, preparadas para la fabricación de pan, pasteles, bizcochos o panqueques, entre otros; c) La elaboración de pan y otros productos de panadería secos, como pan de todo tipo, panecillos, bizcochos, tostadas, galletas, etcétera, incluso envasados; d) La elaboración de pastas, tallarín, espaguetis, macarrones, lasaña, canelones, raviolos y fideos, sean o no cocidos, rellenos, o congelados; elaboración de alcuzcuz; e) La fabricación de alimentos preparados para animales de granja, animales acuáticos, incluidos

alimentos concentrados, suplementos alimenticios, preparación de alimentos sin mezclar y los obtenidos del tratamiento de desperdicios de mataderos; y, f) La importación y exportación, compra y venta, y comercialización en general de cereales, granos y harinas al por mayor y menor. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá producir, comercializar, almacenar, industrializar, promocionar, importar, exportar, distribuir e intermediar, productos relacionados con su objeto. De igual manera, podrá abrir establecimientos y locales comerciales en cualquier ciudad del país; ejercer agencias y representaciones tanto de carácter nacional como internacional; en general la Compañía podrá comprar, vender o permutar bienes; adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir y tener propiedades a cualquier título; suscribir toda clase de escrituras y documentos; celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en otras compañías; fusionarse con otras compañías; y, podrá realizar todas las operaciones mercantiles que la ley y este Estatuto le faculten.

ARTICULO TERCERO.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo, podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o se lo podrá prorrogar, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTICULO CUARTO.-**





La Compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Cuenca,

Provincia del Azuay. **CAPITULO II DEL CAPITAL SOCIAL**

ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de CINCO

MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido

en cinco mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un

dólar cada una. **ARTICULO SEXTO.-** Los certificados de aportación

que se emitan serán firmados por el Presidente y el Gerente General

de la Compañía en los que se hará constar el número de

participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su

carácter de indivisibles y no negociables. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las

participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por

sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en

la obligación de nombrar una persona que los represente ante la

Compañía. **ARTICULO OCTAVO.-** Las participaciones de los socios

son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás

socios, o de terceros, siempre y cuando haya autorización expresa de

la Junta General, tomada por resolución unánime de los socios que

representen la totalidad del capital social. La cesión se hará mediante

escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que

exige la ley. **ARTICULO NOVENO.-** El capital social de la compañía

podrá elevarse en cualquier tiempo si así lo resuelve la Junta General

con el voto de quienes representen el setenta y cinco por ciento del

capital presente. En tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir la elevación, en proporción a sus aportes sociales. La propia junta general que decida el aumento, regulará el modo y el tiempo de ejercicio de este derecho. Para que se admitan nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social.

CAPITULO III EJERCICIO ECONOMICO ARTICULO DECIMO.- El

ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Gerente General, con los informes respectivos. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el cinco por ciento (5%) de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el veinte por ciento (20%) del capital social de la Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta

General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores.

CAPITULO IV ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán





las atribuciones conferidas por la ley y este Estatuto. Corresponde al

Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El órgano supremo de la

Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá

válidamente en primera convocatoria si el número de los socios

concurrentes representan más del cincuenta por ciento (50%) del

capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con

el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la

convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General de

Socios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo

previsto en la ley y en el artículo diez (10) de este Estatuto. Podrá

hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el

Gerente General, o a petición de los socios que representen, cuando

menos, el 10% del capital social. La Junta se llevará a cabo en el

domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales

según lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La convocatoria se hará por medio

de una comunicación suscrita por el Presidente, dirigida a los socios,

por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y

contendrá los puntos a tratarse y solamente los cuales podrán

resolverse, y el lugar de la reunión. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en este

Estatuto, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Los socios asistirán a las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Presidente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO.-** Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente General. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y especialmente a: a) Aprobar los balances y cuentas de ganancias y pérdidas, con los informes respectivos, puestos a su consideración de acuerdo con este Estatuto; b) Designar y remover al Presidente y al Gerente General; c) Admitir nuevos socios; d) Permitir la cesión de participaciones; e) Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución; f) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, g) En general, todas las atribuciones contempladas en la Ley o en este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La Junta General elegirá al Presidente, que





podrá ser socio o no de la Compañía, y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente: a) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b) Convocar y presidir la Junta General de socios; c) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente General cuando éste faltare, se ausentare o sufiere cualquier impedimento; y, e) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y el presente Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufiere cualquier impedimento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía; d) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. e) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; f) Cumplir y hacer cumplir la ley,

el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; h) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; i) Gestionar la recaudación de las pensiones, valores y cualquier clase de ingreso que correspondieren a la Compañía, provenientes de donaciones, asignaciones y otros; j) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; y, k) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Presidente y el Gerente General serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones. **CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION** **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señala este Estatuto, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente General, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente. **DECLARACIONES: PRIMERA: CAPITAL.-** El capital de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00) con el que se constituye la Compañía, está suscrito y pagado en la siguiente forma:





SOCIO	Capital Suscrito (US\$)	Capital Pagado		No. Particip. (US\$ 1,00 c/u)	Porc. (%)
		Al contado	A Plazo (180 días)		
Jacqueline Proaño Morales	4.800,00	1.920,00	2880,00	4800	96%
Stephanie Ruiz Proaño	200,00	80,00	120,00	200	4%
Total	\$5.000,00	<u>\$2.000,00</u>	<u>\$3.000,00</u>	5.000	100%

2500 2500

Los socios se obligan a cancelar el saldo de capital suscrito y no pagado, dentro del plazo de ciento ochenta días (180) contados a partir de la inscripción de la constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. Los socios declaran que la inversión que realizan por efectos de la constitución de la presente Compañía tiene el carácter de inversión nacional. **SEGUNDA: DESIGNACIONES.-** Los socios designan al **ING. PEDRO JAVIER RUIZ JARAMILLO**, como Presidente, y, a la Sra. **JACQUELINE DE LOS ANGELES PROAÑO MORALES** como Gerente General de "**MOLEC MOLINOS DEL ECUADOR C.L.**", para el período fijado en este Estatuto, y autorizan al

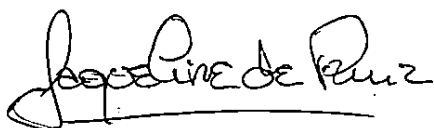
Doctor Santiago Jara Reyes para que extienda los nombramientos correspondientes. **TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Los comparecientes, dando cumplimiento a las reformas a la Ley de Compañías, dispuestas en los artículos 101 y 104 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, por medio del presente instrumento bajo juramento declaran: a) Que sus nombres, nacionalidad, domicilios y voluntad de fundar la compañía, es conforme se ha expresado en este instrumento; así como que, lo referente a la denominación, objeto social, duración, domicilio, capital social, participaciones y demás aspectos contenidos en el estatuto expresado anteriormente, se ha dispuesto conforme la voluntad de los comparecientes, de manera legítima y con apego a la Ley. b) Que depositarán la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000,00) del capital suscrito en la compañía, en los montos correspondientes a cada uno de ellos, en una institución bancaria, dentro del término de quince días contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil; los restantes tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000,00), se depositaran dentro del plazo de hasta ciento ochenta (180) días contados a





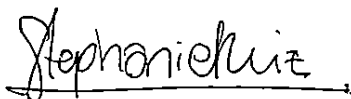
partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, en la misma cuenta bancaria que se realice el primer deposito. c) Que las participaciones que cada socio suscribe y paga en numerario, así como el valor atribuido a éstas, y la forma para integrarlo, es el que se encuentra detallado en el cuadro anterior y que consta en la cláusula primera de declaraciones. d) Que la forma en que se organizará la administración y fiscalización de la compañía, será con los administradores que ejerzan su representación legal, y que han sido mencionados en la cláusula segunda de declaraciones del presente instrumento. **CUARTA: CUANTÍA.-** La cuantía de este contrato es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. **QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Los socios encargan al Dr. Santiago Jara Reyes, abogado para que, por sí mismo o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Muy atentamente, **Dr. Santiago Jara Reyes, ABOGADO MAT. 2047 C. A. A.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída

que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES.-



JACQUELINE DE LOS ANGELES PROAÑO MORALES

C.I.1706940861



STEPHANIE JOHANNA RUIZ PROAÑO

C.I. 0103420956



DRA RUTH ORTEGA ORTIZ
NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON CUENCA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/06/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7735776
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0101638666 RUIZ JARAMILLO PEDRO JAVIER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: MOLEC MOLINOS DEL ECUADOR C.L.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION PRINCIPAL	C1061.11	MOLIENDA DE CEREALES, PRODUCCIÓN DE HARINA, SEMOLINA, SÉMOLA Y GRÁNULOS DE: TRIGO, CENTENO, AVENA, MAÍZ Y OTROS CEREALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1061.22	ELABORACIÓN DE HARINAS O MASAS MEZCLADAS PREPARADAS PARA LA FABRICACIÓN DE PAN, PASTELES, BIZCOCHOS O PANQUEQUES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1061.30	SERVICIOS DE APOYO A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1071.01	ELABORACIÓN DE PAN Y OTROS PRODUCTOS DE PANADERÍA SECOS: PAN DE TODO TIPO, PANECILLOS, BIZCOCHOS, TOSTADAS, GALLETAS, ETCÉTERA, INCLUSO ENVASADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1074.01	ELABORACIÓN DE PASTAS: TALLARÍN, ESPAGUETIS, MACARRONES, LASAÑA, CANELONES, RAVIOLES Y FIDEOS, SEAN O NO COCIDOS, RELLENOS O CONGELADOS; ELABORACIÓN DE ALCUZCUZ.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1080.02	FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES DE GRANJA (AVES, GANADO VACUNO, PORCINO, ETCÉTERA), ANIMALES ACUÁTICOS, INCLUIDOS ALIMENTOS CONCENTRADOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS SIN MEZCLAR (ELABORADOS A PARTIR DE UN ÚNICOPRODUCTO) Y LOS OBTENIDOS DEL TRATAMIENTO DE DESPERDICIOS DE MATADEROS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 04/08/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0103420956

Nombres del ciudadano: RUIZ PROAÑO STEPHANIE JOHANNA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/SUCRE

Fecha de nacimiento: 14 DE ENERO DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Séxo: FEMENINO

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: OCHOA GONZALEZ REMIGIO ERNESTO

Fecha de Matrimonio: 29 DE ABRIL DE 2016

Nombres del padre: RUIZ PEDRO JAVIER

Nombres de la madre: PROAÑO JACQUELINE DE LOS ANGELES

Fecha de expedición: 29 DE ABRIL DE 2016

Información certificada a la fecha: 5 DE JULIO DE 2016

Emisor: SANDRA PATRICIA YANZA QUIZHPI - AZUAY-CUENCA-NT 12 - AZUAY - CUENCA



Stephanie Ruiz

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.07.05 09:28 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1529582



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1706940861

Nombres del ciudadano: PROAÑO MORALES JACQUELINE DE LOS
ANGELES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 23 DE MARZO DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: RUIZ JARAMILLO PEDRO JAVIER

Fecha de Matrimonio: 28 DE ABRIL DE 1983

Nombres del padre: PROAÑO ANIBAL

Nombres de la madre: MORALES ROSA LAURA

Fecha de expedición: 29 DE ABRIL DE 2016

Información certificada a la fecha: 5 DE JULIO DE 2016

Emisor: SANDRA PATRICIA YANZA QUIZHPI - AZUAY-CUENCA-NT 12 - AZUAY - CUENCA



Jacqueline de los Angeles Proaño Morales

Jorge Troya Fuertes

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.07.05 15:04 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1532397



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170694086-1

PROANO MORALES JACQUELINE DE LOS ANGELES

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

23 MARZO 1961

FECHA DE NACIMIENTO 0303 06179 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1961

Jacqueline de Ruiz

ECUATORIANA***** E113211112

CASADO PEDRO JAVIER RUIZ JARAMILLO

SECUNDARIA COMERCIANTE

ANTIBAL PROANO

ROSA LADRA MORALES

GIRON 13/01/2011

13/01/2023

FECHA DE CADUCIDAD

REN 3509231

Pedro Javier Ruiz Jaramillo

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010342095-6

APELLIDOS Y NOMBRES RUIZ PROANO STEPHANIE JOHANNA

LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY CUENCA SUCRE

FECHA DE NACIMIENTO 1986-01-11

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADO

REMIGIO ERNESTO OCHOA GONZALEZ

Stephanie Ruiz

INSTRUCCION BACHILLERATO ESTUDIANTE E313311132

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE RUIZ PEDRO JAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PROANO JACQUELINE DE LOS ANGELES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION CUENCA 2016-04-29

FECHA DE EXPIRACION 2026-04-29

Stephanie Ruiz

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

010342095-6 016-0146

RUIZ PROANO STEPHANIE JOHANNA

AZUAY CUENCA

MONAY

DUPLICADO USD 0

DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00

4918552 25/04/2016 15:29:51

4918552

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

030-0084 1706940861

NUMERO DE CERTIFICADO Cedula

PROANO MORALES JACQUELINE DE LOS ANGELES

AZUAY PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 1

CUENCA SUCRE 0

CANTON PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL
NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE
QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO ANTE MI, UN..... FOJAS
CUENCA, A..... DE..... DEL 2016.

Ruth Ortega Ortiz

Dra. Ruth Ortega Ortiz
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
DEL CANTON CUENCA

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO EST.
Primera COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y
SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

Ruth Ortega Ortiz

Dra. Ruth Ortega Ortiz
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
DEL CANTON CUENCA

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

TRÁMITE NÚMERO: 7901

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5735
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/07/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	417
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

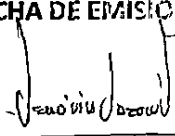
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARIAL:	NOTARÍA DECIMA SEGUNDA / CUENCA / 04/07/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MOLEC MOLINOS DEL ECUADOR C.L.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

LA SOCIA STEPHANIE JOHANNA RUIZ PROAÑO ES CASADA PERO CON CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y LIBRE ADMINISTRACION DE SUS BIENES.

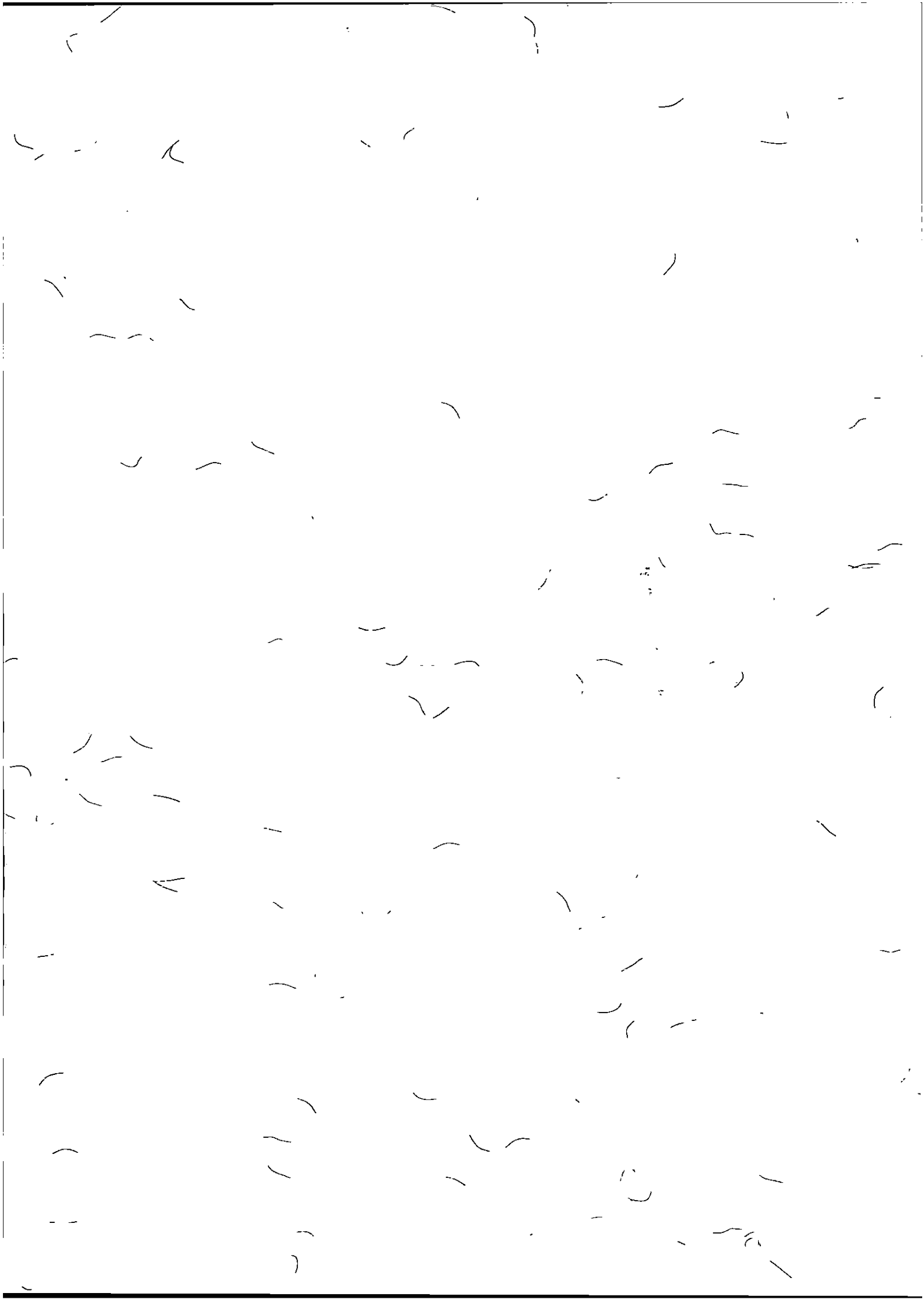
CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 14 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2016


MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL







Factura: 001-200-000032903



20160101012P07219

NOTARIO(A) RUTH NARSISA ORTEGA ORTIZ
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
EXTRACTO

Escritura N°:	20160101012P07219						
ACTO O CONTRATO:							
ACLARATORIA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (16:10)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PROANO MORALES JACQUELINE DE LOS ANGELES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706940861	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	
Natural	RUIZ PROANO STEPHANIE JOHANNA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103420956	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		SAGRARIO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) RUTH NARSISA ORTEGA ORTIZ
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESCRITURA NRO.

20160101012P07219



**ESCRITURA PÚBLICA DE ACLARATORIA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "MOLEC MOLINOS DEL
ECUADOR C.L."**

OTORGADA POR:

JACQUELINE DE LOS ANGELES PROAÑO MORALES

CUANTÍA: INDETERMINADA

******* SY *******

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ante mi **DOCTORA RUTH ORTEGA ORTIZ, NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA DE ESTE CANTÓN CUENCA**, comparecen a la celebración de la presente aclaratoria, por una parte, la Sra. **JACQUELINE DE LOS ANGELES PROAÑO MORALES**, ecuatoriana, de cincuenta y cinco años de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Cuenca; y, por otra, la Sra. **STEPHANIE JOHANNA RUIZ PROAÑO**, ecuatoriana, de treinta años de edad, de estado civil casada pero con capitulaciones matrimoniales y libre administración de sus bienes, domiciliada en la ciudad de Cuenca, a

quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que con su autorización han sido certificados en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; y papeletas de votación y demás documentos debidamente certificados que se agregan al presente instrumento como habilitantes; e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una en la que conste una aclaratoria a un contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente aclaratoria, por una parte, la Sra. **JACQUELINE DE LOS ANGELES PROAÑO MORALES**, ecuatoriana, de cincuenta y cinco años de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Cuenca; y, por otra, la Sra. **STEPHANIE JOHANNA RUIZ PROAÑO**, ecuatoriana, de treinta años de edad, de estado civil casada pero con capitulaciones matrimoniales y libre administración de sus bienes, domiciliada en la ciudad de Cuenca. Las comparecientes lo hacen en su calidad de socias de la compañía **"MOLEC MOLINOS DEL ECUADOR C.L."** y manifiestan su expresa voluntad de realizar una aclaratoria al contrato





de constitución que contiene el estatuto social de la referida compañía,

en los siguientes términos: **CLÁUSULA SEGUNDA:**

ANTECEDENTES.- Son antecedentes de este contrato: **2.1** Mediante escritura pública otorgada el 04 de julio de 2016, ante la Dra. Ruth Ortega Ortiz, Notaria Pública Décimo Segunda del cantón Cuenca, se celebró el contrato de constitución de la compañía "**MOLEC MOLINOS DEL ECUADOR C.L.**", la misma que se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, el 14 de julio de 2016, bajo el número cuatrocientos diecisiete (417). **2.2** Comparecieron en calidad de socias a la constitución de la compañía "MOLEC MOLINOS DEL ECUADOR C.L.", la Sra. JACQUELINE DE LOS ANGELES PROAÑO MORALES, y la Sra. STEPHANIE JOHANNA RUIZ PROAÑO. En el contrato de constitución las socias designaron al ING. PEDRO JAVIER RUIZ JARAMILLO, como Presidente, y, a la Sra. JACQUELINE DE LOS ANGELES PROAÑO MORALES como Gerente General de la compañía. **2.3** Las socias pactaron que el capital social de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5.000,00), el mismo que fue íntegramente suscrito, conforme el cuadro de integración de capital que consta en el contrato de constitución; sin embargo, al momento de establecer la forma de pago del capital suscrito, por un lapsus se incurrió en un error, al señalar que cada una de las socias cancelarían sus participaciones al contado en el valor equivalente al cuarenta por ciento, y el saldo en un

plazo de ciento ochenta días. Lapsus por el cual se ha contravenido la disposición contenida en el Art. 102 de la Ley de Compañías, en cuanto señala que el pago de cada participación no puede ser menor al cincuenta por ciento del capital suscrito. 2.4 El error antes indicado fue advertido por la Intendencia de Compañías de Cuenca, y notificado a la Sra. Jacqueline Proaño Morales, Gerente General de la compañía **MOLEC MOLINOS DEL ECUADOR C.L.**, mediante oficio No. SCVS-IRC-16-326, de 11 de agosto de 2016, suscrito por el Eco. Marco Peñaloza Bonilla, Intendente de Compañías de Cuenca, en el que se realizó la observación al contrato de constitución de la compañía **MOLEC MOLINOS DEL ECUADOR C.L.**, motivando la necesidad de la presente aclaración. 2.5 Con el objeto de aclarar el lapsus incurrido y atender aquellos aspectos que han sido observados del contrato de constitución, las comparecientes en su calidad de socias de la compañía, comparecen para celebrar la presente aclaración al contrato de constitución y estatuto social de la compañía **MOLEC MOLINOS DEL ECUADOR C.L.** **CLÁUSULA TERCERA: ACLARACIÓN.-** Con los antecedentes expuestos, las comparecientes en calidad de socias de la compañía **MOLEC MOLINOS DEL ECUADOR C.L.**, comparecen para aclarar el contrato de constitución de la misma, en los aspectos que se expresan a continuación: 3.1 En la PRIMERA de las DECLARACIONES que se realizó en el contrato de constitución, referente al capital, las socias aclaran que era su voluntad expresar en



el cuadro de integración de capital de la Compañía, el cancelar al contado el equivalente al sesenta por ciento del capital suscrito y el saldo en ciento ochenta días plazo; en consecuencia declaran que el capital social está suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIO	Capital Suscrito (US\$)	Capital Pagado		No. Particip. (US\$ 1,00 %)	Porc. (%)
		Al contado	A Plazo (180 días)		
Jacqueline Proaño Morales	4.800,00	2.880,00	1920,00	4800	96%
Stephanie Ruiz Proaño	200,00	120,00	80,00	200	4%
Total	\$5.000,00	\$3.000,00	\$2.000,00	5.000	100%

3.2 Respecto al literal b) de la TERCERA de las DECLARACIONES, referente a los plazos para el pago del capital suscrito, con el mismo juramento rendido en el contrato de Constitución, las socias aclaran y reforman la misma, conforme el texto que se expresa a continuación:

"b) Que depositarán la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000,00) del capital suscrito en la compañía, en los montos correspondientes a cada uno de ellos, en una institución

bancaria, dentro del término de quince días contados a partir de la inscripción de la presente escritura aclaratoria al contrato constitución en el Registro Mercantil; los restantes dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000,00), se depositaran dentro del plazo de hasta ciento ochenta (180) contados a partir de la inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil, en la misma cuenta bancaria que se realice el primer deposito". **CLAUSULA CUARTA:**

ACEPTACION.- Las comparecientes aceptan el presente instrumento, se ratifican en todas sus partes y en todas aquellas estipulaciones expresadas en el contrato de constitución que no se opongan a lo aquí manifestado. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACION**

JURAMENTADA.- Las comparecientes declaran bajo juramento que sus nombres, nacionalidad, domicilios y voluntad de aclarar el contrato de constitución de la compañía **MOLEC MOLINOS DEL ECUADOR C.L.** y su estatuto, es conforme se ha expresado en este instrumento de manera legítima y con apego a la Ley. **CLAUSULA SEXTA:**

ANOTACION AL MARGEN.- Cualquiera de las partes queda autorizada para solicitar la razón de rigor al margen en la escritura pública de constitución de la compañía **MOLEC MOLINOS DEL ECUADOR C.L.** y su inscripción. La cuantía es indeterminada. Sírvase agregar, Usted Señora Notaria, las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.

Atentamente, **Dr. Santiago Jara Reyes, ABOGADO MAT. 2047**





C.A.A. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído éste instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman en su contenido y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta notaria de todo lo cual **DOY FE.- SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES.**

JACQUELINE DE LOS ANGELES PROAÑO MORALES
C.I.1706940861

STEPHANIE JOHANNA RUIZ PROAÑO
C.I. 0103420956

DRA. RUTH ORTEGA ORTIZ
NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON CUENCA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0103420956

Nombres del ciudadano: RUIZ PROAÑO STEPHANIE JOHANNA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/SUCRE

Fecha de nacimiento: 11 DE ENERO DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: OCHOA GONZALEZ REMIGIO ERNESTO

Fecha de Matrimonio: 29 DE ABRIL DE 2016

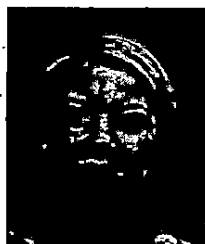
Nombres del padre: RUIZ PEDRO JAVIER

Nombres de la madre: PROAÑO JACQUELINE DE LOS ANGELES

Fecha de expedición: 29 DE ABRIL DE 2016

Información certificada a la fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: SANDRA PATRICIA YANZA QUIZHPI - AZUAY-CUENCA-NT 12 - AZUAY - CUENCA



Stephanie Ruiz

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.12 14:03 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dra. RUTH ORTEGA O.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1706940861

Nombres del ciudadano: PROAÑO MORALES JACQUELINE DE LOS ANGELES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINGHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 23 DE MARZO DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: RUIZ JARAMILLO PEDRO JAVIER

Fecha de Matrimonio: 28 DE ABRIL DE 1983

Nombres del padre: PROAÑO ANIBAL

Nombres de la madre: MORALES ROSA LAURA

Fecha de expedición: 29 DE ABRIL DE 2016

Información certificada a la fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: SANDRA PATRICIA YANZA QUIZHPI - AZUAY-CUENCA-NT 12 - AZUAY - CUENCA



Jacqueline Ruiz

Jorge Troya Fuertes

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.09.12 14:30 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2856640



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULA

EDULA N° 170694086-1

CIUDADANIA: ECUATORIANA
APELLIDOS Y NOMBRES: PROANO MORALES
JACQUELINE DE LOS ANGELES
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUINTA
GONZALEZ AZAR
FECHA DE NACIMIENTO: 1961-03-23
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: CASADO
PEDRO JAVIER
RUZ JARAMILLO

INSTRUCCION: BACHILLERATO
COMERCIANTE
E13231112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PROANO ANIBAL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MORALES ROSA LAURA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: CUENCA
2016-04-29
FECHA DE EXPIRACION: 2026-04-29

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

030
030-0084 1706940861

NÚMERO DE CERTIFICADO: 030-0084
CÉDULA: 1706940861
PROANO MORALES JACQUELINE DE LOS ANGELES

AZUAY
PROVINCIA: CUENCA
CANTÓN: CIRCUNSCRIPCION 1
SUCRE
PARROQUIA: ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL
NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE,
QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO ANTE MI, EN FOJAS 16
CUENCA, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.



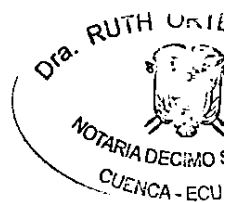
Dra. Ruth Ortega Ortiz
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN CUENCA

OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y
SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.



Dra. Ruth Ortega Ortiz
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN CUENCA



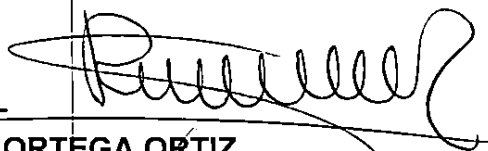


ESPACIO EN BLANCO

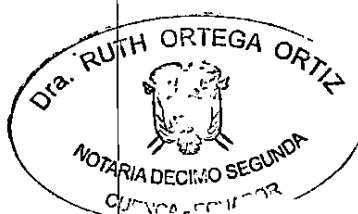
ESPACIO EN BLANCO



RAZON: Que al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la COMPAÑÍA MOLEC MOLINOS DEL ECUADOR C. L., otorgada en esta Notaria Décimo Segunda, he marginado su aclaración otorgada en la misma Notaria, en fecha doce de septiembre del año dos mil diez y seis. Cuenca, diez y seis de septiembre del dos mil diez y seis.- **LA NOTARIA.**



DRA. RUTH ORTEGA ORTIZ
NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON CUENCA



PAGINA EN BLANCO

TRÁMITE NÚMERO: 10598

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: ACLARACIÓN DE ACTOS SOCIETARIOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	7848
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/09/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	556
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
0103420956	RUIZ PROAÑO STEPHANIE JOHANNA	SOCIO
1706940861	PROAÑO MORALES JACQUELINE DE LOS ANGELES	SOCIO

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	ACLARACIÓN DE ACTOS SOCIETARIOS
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEGUNDA /CUENCA /12/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MOLEC MOLINOS DEL ECUADOR C. L.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS ADICIONALES:

STHEPANIE RUIZ COMPARECE CON CAPITULACIONES MATRIMONIALES. MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO SE ACLARA QUE LAS SOCIAS CANCELARAN EL 60% DEL CAPITAL SUSCRITO Y NO EL 40% COMO SE HIZO CONSTAR POR ERROR EN LA CONSTITUCION Y SE ACLARA EL LITERAL B) DE LA TERCERA DE DECLARACIONES QUE DEPOSITARAN 3000 DOLARES Y NO 2000 DOLARES COMO SE HIZO CONSTAR.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 19 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



